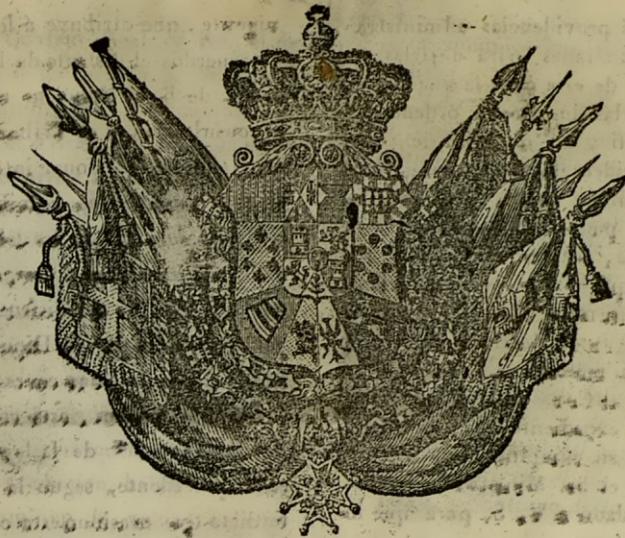


NUMERO

1259



MARTES
1.º de Diciembre de
1846.

Se suscribe á este periódico en
la imprenta de Polo, Plaza del
Mercado, número 17 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán
remitirse á la Redaccion fran-
cos de porte, sin cuyo requisito
no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Al imprimirse las listas electorales del primer distrito de esta Provincia se padeció una equivocacion, que he acordado se rectifique en la forma siguiente.

Núm. 275. Dice D. Ignacio de la Peña. Léase D. Ignacio de la Iglesia. Burgos 28 de Noviembre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 752.

Por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar con fecha 25 del actual se me ha comunicado lo siguiente.

El Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar dice hoy al Prior y Cónsules del Tribunal de Comercio de Burgos lo siguiente.—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar Letrado Consultor de ese Tribunal de Comercio á D. Calisto Quevedo, propuesto en primer lugar en la terna remitida por V. SS. á este Ministerio con fecha 9 del actual. De Real orden lo digo á V. SS. para su inteligencia, noticia del interesado y demas efectos correspondientes.—Y de la misma Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para su publicidad. Burgos 28 de Noviembre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 751.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 24 del actual lo siguiente.

En vista de una comunicacion del Gefe politico de Barcelona de 12 de Octubre último pidiendo remuneracion para el Alcalde de Vich, que desempeña interinamente la Comisaria de proteccion y seguridad publica de aquel partido, ha tenido á bien la Reina (Q. D. G.) determinar por punto general que los Comisarios de Proteccion, á quienes los Gefes politicos suspendan de sus funciones, queden tambien privados del percibo de sus sueldos, y que los que habian de disfrutar los perciba el Alcalde, Celador ó persona que desempeñe interinamente la Comisaria. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Cuya superior resolucion he dispuesto se inserte en el

Boletin oficial de la Provincia para su debida publicidad. Burgos 28 de Noviembre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 710.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado en 21 de Octubre último la Real orden circular siguiente.

Al Gefe politico de Zaragoza se dice con fecha de hoy por este Ministerio lo que sigue.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablada entre ese Gobierno politico y el Juez de primera instancia de la Almuñia, sobre el aprovechamiento de la acequia de riego llamada de la Hermandad, de los pueblos de Urrea, Plasencia y Bardallar con Barboles, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe politico de Zaragoza y el Juez de primera instancia de la Almuñia, de los cuales resulta: que en 17 de Marzo de 1844, acudió el Ayuntamiento de Barboles á dicho Gefe reclamando la observancia de las ordenanzas que en 13 de Noviembre de 1830 merecieron la Real aprobacion para el gobierno de la acequia de la Hermandad, cuyas aguas pertenecen al espresado pueblo y á los de Urrea de Jalón, Bardallar y Plasencia: que acogida esta solicitud por el Gefe politico, nombró desde luego un celador ó Zabacequias interino, con arreglo á dichas ordenanzas comunicando el nombramiento á los cuatro pueblos interesados, con las prevenciones que creyó oportunas, en cumplimiento de la Real orden de 22 de Noviembre de 1836, que con este motivo los ayuntamientos de Urrea, Plasencia y Bardallar, recurrieron al expresado Juez, y acompañando un testimonio de las letras de comision de Corte, libradas para el gobierno y aprovechamiento de las aguas de la referida acequia por el antiguo Tribunal de Justicia de Aragon en 18 de Agosto de 1571 pidiendo les amparase en la posesion en que estaban de regirse por el contenido de dichas letras: que admitida la informacion que ofrecieron, y acordado el amparo por el juez, promovió el Gefe politico la competencia de que se trata. Vista la indicada Real orden de 22 de Noviembre de 1836 y la de 20 de Julio de 1839 que ponen al cuidado de los Gefes politicos en sus respectivas provincias la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas, entre otras cosas á la distribucion de aguas para riegos. Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que conformándose con lo consultado por el Tribunal Supremo de Justicia, excluye los interdictos de manutencion y

restitucion cuando se contraponen á providencias administrativas de los Ayuntamientos y Diputaciones para dejarlas sin efecto. — Considerando: que por ser de esta clase la que acordó el Gefe político de Zaragoza, segun las dos Reales órdenes citadas de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839 y estando como están estos Gefes evidentemente comprendidos en el espíritu de la Real orden tambien citada de 8 de Mayo de 1839, es manifiesto que no pudo sin contravenir á la terminante prohibicion de la misma, admitir el juez de 1.ª instancia de Almuñia el interdicto que motivó esta competencia. Se decide á favor del Gefe político de Zaragoza, á quien se devuelva su expediente con los autos, dando á dicho juez conocimiento de esta decision y sus motivos = Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos analogos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 13 de Noviembre de 1846. — Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 711.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 de Octubre último me comunica la Real orden circular siguiente.

Al Gefe político de Badajoz se dice con fecha de hoy de Real orden lo siguiente. — Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena sobre no poder aprovechar D. Sebastian Carrasco, vecino de D. Benito, las yervas de la dehesa Boyal del pueblo de Villar de Rena con lo demas que resulta del expediente, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente = Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Badajoz y el Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena de los cuales resulta que D. Sebastian Alguacil Carrasco adquirió en 1840 á censo enfiteutico y en pública subasta varios terrenos pertenecientes á los propios de la villa de Villar de Rena, con el gravámen á que estaban sujetos de admitir á pastar el ganado de labor de sus vecinos: que practicadas por Carrasco varias diligencias para libertar su adquisicion de este gravámen logró por fin que la Diputacion provincial le concentrase sobre una dehesa denominada Boyal comprendida en dicha adquisicion y que mandase hacer la correspondiente rebaja en el cánon y la oportuna tasacion al efecto: que en su cumplimiento se tasaron las yervas del disfrute particular de Carrasco en cuatrocientas cabezas, mas como introdujese andando el tiempo un número mayor, acordó el Ayuntamiento de dicha villa en 25 de Enero del corriente año se le previniera que limitase el uso de su derecho á lo determinado, bajo apercibimiento de ser lanzadas de la dehesa las cabezas de exceso: que intentado en consecuencia por Carrasco ante el referido Juez y admitido por este un interdicto de manutencion, resultó la competencia de que se trata promovida por el Gefe político. = Visto el artículo 80 párrafo 2.º de la ley municipal

vigente, que atribuye á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos comunes = Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 expedida de conformidad con lo consultado por el Tribunal supremo de Justicia para cortar el abuso de oponer interdictos de manutencion y restitucion á providencias administrativas de los Ayuntamientos = Considerando. = Que la del de Villar de Rena es indubitablemente de esta clase, porque no teniendo otro objeto que sostener el arreglo del disfrute de las yervas de la dehesa Boyal decretado por la Diputacion de la provincia, salvando asi la parte de ellas correspondiente al ganado de labor del comun de vecinos, está comprendida en el citado artículo 80 párrafo 2.º de la ley de Ayuntamientos, por lo cual es improcedente, segun la Real orden tambien citada el interdicto que ocasionó esta competencia. = Se decide á favor del Gefe político de Badajoz á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose al Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena conocimiento de esta decision y sus motivos. = Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento = De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos analogos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 20 de Noviembre de 1846. — Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 735.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 de Noviembre último me comunica la Real orden circular siguiente.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue. = Con esta fecha dáce el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de Real orden al Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia lo siguiente. = Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de la consulta del Fiscal de la Audiencia de Barcelona elevada por V. S. I. á este Ministerio de mi cargo, sobre si contra sus convicciones, y accediendo á los deseos del Administrador de Bienes nacionales de aquella provincia, deberia interponer un recurso de súplica por via de restitucion de la sentencia de vista del Tribunal superior del territorio, ejecutoriada por no haberse suplicado de ella, en el pleito seguido entre la Junta de Beneficencia de los hospitales de Vich y el expresado Administrador; y considerando S. M. que la interposicion del recurso, lejos de ser contraria á los principios de derecho, es necesaria para evitar la indefension de los intereses del Estado; teniendo presente ademas que, atendiendo al carácter y á la nueva organizacion dada al Ministerio fiscal, no puede reconocerse en este la independencia de opinion que pretende el Fiscal de Barcelona; y que, por el contrario, debe haber entre los Fiscales y el Gobierno igual subordinacion que la que existe entre los Promotores y los Fiscales, á virtud de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 26 de Enero de 1844; de conformidad con el dictámen de la Sec-

cion de Gracia y Justicia del Consejo Real, y con el de la minoria del Tribunal Supremo, se ha servido S. M. resolver: que tanto en el mencionado asunto, como en cualquiera otro de interes para el Estado, utilice el Fiscal de Barcelona cuantos recursos puedan legalmente introducirse en justa defensa de los derechos de la Hacienda pública, sin desistir de su prosecucion hasta que se ponga sentencia ejecutoria por todas las instancias legales, o hasta que S. M. lo disponga; y si en algun caso no considerase oportuna la promocion ó continuacion de un litigio, lo esponga al Gobierno de S. M. por medio de este Ministerio con los fundamentos de su opinion, sin perjuicio de interponer dichos recursos utilizando los términos de derecho, para que S. M. en vista de las razones expuestas resuelva lo mas conveniente á cuya resolucion habrá de subordinarse el ministerio fiscal; y es tambien la voluntad de S. M. que esta disposicion se considere como regla general. = De la propia Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años Madrid 10 de Noviembre de 1846 = El Subsecretario, Manuel Ortiz de Zuñiga = De la misma Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á V. S. para iguales fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 22 de Noviembre de 1846. — Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 747.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Con fecha de ayer me dice el Visitador de la renta del Papel sellado de esta Provincia lo siguiente.

El Visitador general de la renta con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.—En el mes actual y en el siguiente es cuando los pueblos proceden al arrendamiento de sus puestos publicos, de sus fincas, arbitrios de propios y en la formacion de los respectivos expedientes de remates; la renta continua perjudicándose por el envejecido abuso no desterrado todavia de escribirse las posturas, pujas y demas relativo á ellos en papel del Sello 4.º, cuando debieran hacerlo en el del 3.º conforme á lo preceptuado en el artículo 37 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824. Con el objeto pues de poner en observancia la ley, objeto preferente de la visita de esta renta, con el de evitar infracciones que luego habria precision de castigar y finalmente para evitar todo pretexto de ignorancia de la ley, he acordado dirigirme á V. á fin de que tan luego como reciba esta comunicacion, se sirva escitar el celo de ese Sr. Intendente; rogándole que por el Boletín oficial de esa Provincia se haga entender á los pueblos el deber en que estan de llevar á efecto el artículo 37 citado de la ley de papel sellado en sus expedientes de subasta transcribiéndosele literalmente, y que de no hacerlo asi se exigirá la responsabilidad á los Secretarios y Escribanos que actuen y autorizen estos expedientes y sufriran el castigo que merece el artículo 49 de la misma, sin excusa alguna, pues que no podrán excusarse con la ignorancia de aquella. Espero, pues, que al avisar el recibo de esta circular, se servirá remitirme un ejemplar del Boletín oficial en que se hagan estas prevenciones á los pueblos. En su consecuencia lo transcribo á V. S. á fin de que se sirva prevenirlo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia por medio del Boletín oficial, estampando integramente el referido artículo 37 que se cita en la prein-

serta comunicacion, sirviéndose comunicarme la fecha en que lo haga.

Lo cual he acordado se anuncie por el Boletín oficial de la provincia para que llegando á noticia de los Ayuntamientos de la misma, tenga por su parte el mas puntual cumplimiento, á cuyo fin y con el de que en su caso no aleguen ignorancia, se inserta á continuacion el artículo 37 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824: que su tenor literal es el siguiente.

Las posturas de oficios, rentas, prometidos, pujas, aceptaciones, traspasos, declaraciones, cesiones y remates se harán en papel del sello tercero; pero las escrituras de la obligacion principal de la renta, si versasen sobre la cantidad de mil ducados, y de ahí arriba, se extenderán en papel del sello primero; si hajasen hasta ciento en el del segundo y si de ciento en el del cuarto. Burgos 24 de Noviembre de 1846. — Santiago de la Azuela. — Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 784.

D. Santiago de la Azuela, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia.

Por el presente, primer edicto, llamo y emplazo á D. Roman Garcia Calvo, natural de la Ciudad de Mondoñedo, oficial primero que ha sido de la Contaduria de Rentas del partido de Aranda de Duero, para que en el término de nueve dias comparezca en este Tribunal por si, ó por medio de Procurador autorizado en legal forma á evaluar el traslado que le está conlerido de la acusacion fiscal en la causa pendiente contra el mismo, sobre exacciones indebidas de varias cantidades á diferentes pueblos de aquel partido, pues si asi lo hiciere se le oirá y administrará justicia, con apercivimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Burgos y Noviembre veinte y seis de mil ochocientos cuarenta y seis. = Santiago de la Azuela = Por mandado de S. Sria. José Maria Nieto. — Insértese, Muñoz y Lopez,

ANUNCIOS.

La persona en cuyo poder puedan hallarse todos ó algunos de los privilegios originales de Juros que á continuacion se expresan pertenecientes á los Hospitales que se anotan, de la ciudad de Burgos, se servirá presentarlos á la Junta de Beneficencia de la misma Ciudad, ó en Madrid á D. Eustaquio Soriano, calle de las Huertas, núm. 37.

Hospital de Nuestra Señora de la Concepcion.

Uno situado en los Diezmos de la mar de Castilla, en cabeza de dicho Hospital, de 58960 mrs.

Otro id. en Alcabalas de Castrojeriz, con dicho encabezamiento, de 62950 mrs.

Otro id. en las mismas Alcabalas, en cabeza del propio Hospital y Cofradia, de 1900 mrs.

Otro id. en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, con el mismo encabezamiento, de 13259 mrs.

Dos id. al 2.º medio por ciento de Burgos, con igual encabezamiento, de 24235 y 17000 mrs.

Otro id. en Salinas de Castilla, con dicho encabezamiento, de 37000 mrs.

Hospital de San Juan, titulado del Papa Sixto.

Nueve situados en Alcabalas de Burgos, en cabeza del

mismo Hospital, de 4000, 8500, 21714, 16000, 4000, 3000, 4200, 6000 y 11500 mrs.

Uno id. en las de Castrojeriz, con dicho encabezamiento, de 6000 mrs.

Tres en los Puertos Secos de Castilla, con igual encabezamiento, de 35000, 11996 y 10000 mrs.

Uno id. en Millones de Burgos con id. y los patronos que fueren, de 20714 mrs.

Casa de Expósitos de la Ciudad de Burgos.

Dos en Alcabalas de Sevilla, en cabeza del Colegio de niños y niñas de la doctrina, de la ciudad de Burgos, de 22498 y 70000 mrs.

Uno en el primero medio por ciento de Burgos, en cabeza de la obra pia de niños expósitos de Burgos, de 18750 mrs.

Uno en Alcabalas de Castrojeriz, en cabeza de los niños de la Doctrina de Burgos, de 37500 mrs.

Tres en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, con cabeza de los dos Colegios de niños y niñas y los pobres de la ciudad de Burgos, de 50000, 14999 y 5625 mrs.

Burgos y Noviembre 27 de 1846.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm 734.

Licenciado D. Roque Reñaga, Juez de primera instancia del Partido y villa de Miranda de Ebro &c.

Quien quisiere hacer postura á trescientas ocho fanegas cuatro celemines de tierra sitas en término jurisdiccional de la villa de Miranda de Ebro, pertenecientes á los propios de la misma, que se venden judicialmente para pago de acredores, á virtud de expediente seguido en el Juzgado de primera instancia y Real auto de la Sala segunda de la Audiencia territorial de Burgos que en él recayó en trece de Marzo del corriente año, tasadas en renta en treinta y nueve fanegas, nueve celemines y tres cuartillos de trigo, é igual número de cebada, y en venta en sesenta y tres mil doscientos doce rs. y un maravedí, acuda á la Sala consistorial de dicha villa, de diez á doce de la mañana del día trece de Diciembre próximo, señalado para el remate y á la Escribanía del actuario D. Agapito Villarejo, para enterarse de la clase, calidad y circunstancias de dichas heredades. Dado en Miranda de Ebro á doce de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis.—Roque Reñaga.—Por su mandado, Agapito Villarejo.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 741.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo 22 de Noviembre de 1846.

	Rs. vn.
Han ingresado en este dia.	740
Se han devuelto á solicitud de interesados.	

Por el Director de Semana, Eugenio Gimenez.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento del distrito de Madrigalejo, cuya dotacion consiste en quinientos rs. anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes al Ayun-

tamiento, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio.

Núm. 749.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento del distrito municipal de Galvarros, cuya dotacion es de quinientos rs. anuales. Los pretendientes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del mismo Ayuntamiento, francas de porte, en el término de veinte dias, contados desde que tenga cabida este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia. Galvarros 26 de Noviembre de 1846.—El Alcalde, Sisebuto de la Fuente.

Se hallan vacantes las Escuelas de Dorofío, Condado de Treviño, y Sarracín, partido de Burgos, cuya dotacion consiste en 500 rs. anualmente y las retribuciones mensuales que se asignen por la respectiva Comision local. Los pretendientes, á cualquiera de ambas escuelas, dirigirán sus solicitudes, francas y documentadas, á la Secretaria de la Comision Provincial, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.—P. A. D. L. C., Antonio Martinez Acosta, Srio.

Se halla vacante el partido de Médico de la villa de Salas de los Infantes y pueblos que le componen, cuya dotacion consiste en 150 fanegas de comuña y 3500 rs. Los aspirantes que deseen obtenerlo al menos han de haber servido en partido dos años, y bajo las condiciones consignadas en el pliego de ella que está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, podrán dirigir á ella sus solicitudes, francas de porte, hasta 15 del próximo Diciembre en que se ha de proveer.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Villaban de Palenzuela, provincia de Palencia, partido de Baltanas, su dotacion consiste en 140 fanegas de trigo cobradas por el mismo facultativo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa hasta el dia 13 de Diciembre próximo.

Para fines de Diciembre próximo se halla vacante la plaza de Cirujano de Baños de Valdearados: su dotacion es la de cien fanegas de comuña, cobradas de su cuenta en Setiembre de cada año, cien cántaras de mosto y embas correspondiente, casa para vivir, y libre de contribuciones menos de la de Subsidio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á aquel Ayuntamiento, francas de porte, por el término de un mes contado desde el dia de la publicacion de este anuncio.

Marcos Chicote, vecino del pueblo de Canicosa, en el partido de Salas de los Infantes, desea comprar un mozo útil para el servicio militar que sustituya la suerte de su hijo en el reemplazo de 1845 que ahora se saca; al que acomode puede tratar con el referido Marcos Chicote.